



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 20 de junio de 2008

Número 2531-VI

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexo VI

Viernes 20 de junio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la H. Cámara de Senadores remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por la que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2008 la Cámara de Senadores aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, por el cual se reforma el artículo 71



Comisión de Puntos Constitucionales

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y remitió la minuta respectiva a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A. del artículo 72. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen respectivo.

2. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 18 de septiembre de 2007, el diputado Manuel Cárdenas Fonseca del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentó iniciativa que reforma los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

3. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el día 04 de octubre de 2007, la diputada Pilar Ortega Martínez a nombre propio y de otros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.



4. En sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 20 de junio de 2008, se sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. VALORACIÓN DE LA MINUTA.

El objeto de la minuta en estudio es reformar el artículo 71 constitucional para facultar al Presidente de la República para que pueda presentar dos iniciativas al año con un trámite legislativo preferente.

El senado estima que en la actualidad la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto, hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas.

Además de que en un escenario de gobierno dividido como el que se ha vivido, en el cual el Ejecutivo no cuenta con la mayoría absoluta de su partido en las Cámaras del Congreso, se requiere adoptar los mecanismos que propicien una relación más fluida y eficiente entre los poderes que intervienen en el proceso de creación y perfeccionamiento del orden jurídico nacional.

En este sentido, considera viable la propuesta arriba mencionada, pues argumenta: *“es necesario realizar un rediseño del marco constitucional que rige el proceso legislativo, con el objeto de impulsar mecanismos que*



permitan agilizar los proyectos de reforma que el Presidente de la República presenta a la consideración de las Cámaras, lo cual se puede lograr con la figura de iniciativa preferente”.

Al respecto, se considera acertado otorgar la facultad al Presidente de la República para presentar al Congreso iniciativas de ley o decreto con carácter preferente, la cual sólo puede ejercer durante la sesión de apertura de sesiones ordinarias de cada periodo del Congreso de la Unión, y podrá presentar hasta dos iniciativas en cada uno, con tal carácter.

Lo anterior, en virtud de que se considera que el trámite legislativo preferente, es un procedimiento legislativo ágil mediante el cual se considera la urgencia de contar con un acuerdo o entendimiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en torno a asuntos cuya característica resulta de la mayor relevancia para el país.

Plantean la necesidad de que la ley o decreto deba ser atendida con mayor celeridad y prontitud que el resto de las iniciativas presentadas por el propio Ejecutivo Federal.

Respecto a las materias que podrán ser objeto de trámite legislativo preferente, la minuta propone establecer las materias sobre las que podrían versar las iniciativas preferentes en el artículo 71 constitucional, adicionando un párrafo, ya que será este precepto el que regule las iniciativas preferentes.



El Senado estima que se requiere dar facultades a los Presidentes de cada una de las cámaras a fin de que si las comisiones a las que se turnaran las iniciativas preferentes no las dictaminaran en los plazos que se establezcan en la Ley del Congreso y sus reglamentos, estos deban ponerlas a votación del Pleno de manera inmediata.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

Otra modificación que se propone es que el procedimiento que deberán seguir las iniciativas preferentes sea regulado en la ley y reglamentos respectivos.

III. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

a) Análisis de la iniciativa del diputado Manuel Pérez Fonseca.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el proponente en cuanto a considerar la del derecho de iniciativa del presidente de la república, a quien esta iniciativa dota de un esquema preferente para las iniciativas que,



en atención a la aplicación de políticas públicas específicas y que no admiten dilación alguna, se le dará un trámite que requerirá la participación y colaboración de todos los actores políticos para llegar a ser dictaminada en plazos específicos.

Hoy, cuando el presidente de la república no cuenta ya con una mayoría absoluta de legisladores de su propio partido en ninguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, sus iniciativas han dejado de tener el "trato preferencial" que tuvieron durante el presidencialismo exacerbado de otros tiempos. Hoy, las iniciativas del presidente deben esperar el tiempo que cada comisión parlamentaria considere necesario para ser votadas en el Pleno de la respectiva Cámara; actualmente en la Cámara de Diputados hay iniciativas del presidente que llevan más de un año en comisiones sin haber sido aún dictaminadas.

Pero el hecho de que las iniciativas del presidente tengan que esperar un tiempo excesivo para su votación en el Pleno, no necesariamente nos ilustra un acto benéfico para el funcionamiento del Estado. El presidente de la república, como responsable de la acción del gobierno mediante la administración pública federal, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en cada uno de los programas sectoriales, requiere hacer valer su facultad de presentar iniciativas, pero si éstas no son siquiera discutidas en el Congreso, el resultado de la acción de gobierno puede verse afectado o, si no, se podrá aducir, como en un tiempo no muy remoto, que el Congreso obstaculiza la labor del Ejecutivo.



El Congreso tiene todo el derecho de aprobar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo, pero, desde nuestra perspectiva, lo que no debe hacer es dejar de analizar sus proyectos de ley o decreto y dejar correr el tiempo para ser dictaminadas o para que queden en la bendita institución de la congeladora legislativa.

Toda vez que no todas las iniciativas que presenta el Ejecutivo tienen el mismo peso específico y tienen la misma trascendencia para el mejoramiento de la acción pública y de la implementación de políticas públicas concretas y específicas que requieran el acuerdo, la participación de todos los actores y la suma de voluntades para continuar en el tránsito de la democracia.

La propuesta respecto del Poder Ejecutivo es, entonces, crear la figura del "proceso legislativo preferente", que existe ya en algunos países de América Latina, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada, en este caso, por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos. La iniciativa en análisis propone que, a partir del día en que la iniciativa es presentada por el Ejecutivo a la Cámara de origen, ésta cuente con un tiempo máximo de 7 días naturales para su votación, y que, si concluido este tiempo la Cámara de origen aún no la hubiese votado, la iniciativa se tendrá por aprobada por esa Cámara en los mismos términos en que hubiese sido presentada por el presidente.

Al respecto esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que un plazo de siete días es muy reducido, por lo que considera que el plazo debe ser



mayor. Por lo que el plazo para la dictaminación de las iniciativas debe ser el del término del periodo ordinario en el cual se presentaron las iniciativas preferentes.

Toda vez que no se podría dar carácter de preferente a iniciativas de cualquier naturaleza, se pretende exceptuar del carácter de preferente las iniciativas que el Ejecutivo presente en materia de sistema electoral y de partidos

Finalmente, y con objeto de que el proceso legislativo preferente no se convierta en práctica común, se propone que el Ejecutivo solamente pueda presentar hasta dos iniciativas preferentes por cada periodo ordinario de sesiones, de este modo, sería el propio Ejecutivo quien evaluaría qué iniciativa habría de merecer, por su relevancia, el carácter de preferente.

b) Análisis de la iniciativa de la diputada Pilar Ortega Martínez

La iniciativa analizada hace una revisión del contexto de gobiernos divididos que actualmente vivimos en nuestro país, en el que considera indispensable que se diseñen los mecanismos para fortalecer el diálogo y el acuerdo entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, particularmente respecto de aquellos temas que se estima apremiantes o importantes para el bienestar colectivo, y que por lo tanto requieran de una atención especial, preferente o urgente por parte de los legisladores integrantes del Poder Legislativo Federal.



Es decir, es necesario transitar hacia la creación de una serie de mecanismos que permitan, a manera de excepción al trámite común, la adopción de una tramitación expedita y especial del procedimiento legislativo cuando el presidente de la república envíe al Congreso de la Unión un proyecto de iniciativa considerado precisamente como preferente o urgente.

La preferencia de un asunto significa otorgarle o concederle una característica de prelación superior, de suprema importancia, de urgencia, de relevancia o de necesidad mayor en cuanto a su conocimiento y estudio, sobre los demás asuntos que se tengan en común.

En este sentido, considera que la figura de la iniciativa preferente puede traducirse o ser comprendida como el proyecto (en este caso particular sólo facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal) que es presentado ante una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión con un matiz de suma importancia, o de urgencia, sobre el cual los legisladores integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo Federal deben proceder a conocer de manera primordial, de entre otros asuntos que previamente les hayan sido turnados, precisamente por tratarse de un proyecto con las características anteriormente descritas.

La iniciante nos hace ver que una gran cantidad de países de América Latina y Europa, ya sea con sistema presidencial, parlamentario o semipresidencial, cuentan en sus respectivas constituciones federales con la regulación de la



figura legislativa de la iniciativa preferente. Entre los países que cuentan con esta figura están Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Paraguay.

Como podemos observar, el trámite de iniciativa preferente en los distintos países analizados nos demuestra que la relación entre poderes no se ve afectada por esta facultad del Ejecutivo, al contrario, se demuestra que pueden tener una relación armónica en la que ambas partes y sobre todo la sociedad resulten beneficiadas.

En este contexto, parecen oportunas las palabras de Alonso Lujambio al decir que es inadmisibles que el Congreso congele iniciativas presidenciales y que, así, los partidos no asuman su responsabilidad por lo que ha de aprobarse o rechazarse.

Propone en consecuencia establecer un procedimiento legislativo "acelerado", aparte del "ordinario", que puede ser utilizado por el Poder Ejecutivo bajo determinadas reglas.

Asimismo es importante precisar, que el Ejecutivo federal través de la administración pública a su cargo -tanto centralizada como paraestatal-, conoce de forma más directa y permanente la realidad política, económica y social de la nación, además en su carácter de jefe de Gobierno y de Estado realiza una serie de tareas y a su vez se enfrenta a problemas que requieren una solución inmediata o al corto plazo; sin embargo, algunas de éstas sólo podrán aplicarse con fundamento en un marco jurídico adecuado, con pleno respeto al estado de derecho, por lo que debe procederse a la modificación o

Comisión de Puntos Constitucionales



creación de normas jurídicas con rango de ley, facultad obviamente legislativa que corresponde al Congreso dentro del principio de la división de poderes.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide en que es deseable que en estos supuestos de apremio que merecen una solución inmediata, el que el Ejecutivo y el Congreso desplieguen una colaboración armónica, respetuosa en sus ámbitos de competencia pero también eficaz y oportuna mediante un procedimiento legislativo con tiempos precisos y perentorios, que permitan eficacia en la toma de decisión y que el Estado, a través del poder Ejecutivo y Legislativo, asuma con mejor responsabilidad su tarea pública.

En consecuencia se propone que el presidente de la república pueda presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de trámite legislativo preferente en cada año legislativo. En lo que esta Comisión estima que tal facultad la tenga el ejecutivo acotada a la sesión de apertura de sesiones ordinarias. .

Finalmente, también se plantean los supuestos en que no es procedente la iniciativa de trámite legislativo preferente, como son el caso de las reformas a la Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos. Sin embargo esta Comisión considera que la única materia que no debe ser materia de la iniciativa preferente aquí propuesta es la de la materia electoral y de partidos.



IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

En esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos plenamente con las razones que la colegisladora tuvo en cuenta para aprobar la propuesta de establecer un mecanismo de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, al garantizar la discusión en el pleno de la Cámara de origen de hasta dos iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo que a su juicio merezcan ser tratadas con un trámite de excepción, lo cual por supuesto no significa que el Legislativo esté obligado a dictaminar en un sentido positivo a las pretensiones del titular del ejecutivo, sino que sólo se garantiza que la proposición así iniciada llegue a discutirse en el Pleno de la Cámara de que se trate.

Con ello se evita la práctica de guardar las iniciativas en las comisiones de la Cámaras sin que lleguen siquiera a ser conocidas en los plenos de las mismas.

Coincidimos en que hay temas de especial interés en los cuales es indispensable que el legislativo se pronuncie, ya sea en un sentido o en otro, aceptando la proposición del ejecutivo si la considera atinada, o bien desechándola si así lo decide.

El objeto de la minuta en estudio es reformar el artículo 71 constitucional para facultar al Presidente de la República para que pueda presentar dos



iniciativas por periodo legislativo ordinario de sesiones con un trámite legislativo preferente.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 72 constitucional para establecer el procedimiento que deberán seguir estas iniciativas preferentes.

Argumenta la exposición de motivos que el objeto de facultar al Presidente de la República de presentar iniciativas para trámite preferente es el de que éstas sean resueltas por el Congreso en un breve lapso.

En síntesis, lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, por su importancia y trascendencia, a juicio del Presidente de la República. Todo con lo cual esta Comisión está de acuerdo.

Creemos que es oportuno, en el escenario de gobierno dividido que hoy vivimos, dotar a los Poderes de la Unión -en particular al Ejecutivo y al Legislativo- de mayores atribuciones que permitan instrumentar, de manera efectiva y pronta, las acciones de gobierno.

Es importante señalar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido, de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la



preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre la iniciativa -en favor o en contra-.

De igual manera coincidimos con el ánimo de la colegisladora, en el sentido de que para que el trámite preferente no se convierta en práctica común a disposición del Ejecutivo, sólo puedan presentarse hasta dos iniciativas con ese carácter por cada periodo de sesiones ordinarias, y que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las que pretendan reformar el sistema electoral y de partidos, pues estos son temas que requieren de un tratamiento especial y sujeto a reglas específicas para garantizar la certeza jurídica de los ciudadanos.

Consideramos oportuno hacer mención de que la reforma que hoy ponemos a consideración del pleno de ésta Cámara, fue discutida al interior de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos en el tema de fortalecimiento del Poder Legislativo, y forma parte de una iniciativa diversa que además del tema de la iniciativa preferente del ejecutivo, aborda otros que también son de la mayor importancia para la modernización del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que la incorporación de la figura del trámite legislativo



preferente constituirá -sin duda- un instrumento que fortalecerá la colaboración entre los Poderes, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.

II.

III.

.....

El día de la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite legislativo preferente, las cuales deberán ser discutidas y votadas por ambas cámaras a más tardar el último día de sesiones ordinarias del periodo que corresponda. En cada cámara, si transcurrido el plazo que establezca la ley no se hubiere presentado el dictamen correspondiente, el Presidente deberá inmediatamente someter a la consideración del Pleno la iniciativa del Ejecutivo Federal.

No podrán tener el carácter preferente las iniciativas en materia electoral y de partidos.

Las iniciativas para trámite legislativo preferente que presente el Presidente de la República se sujetarán a lo establecido en la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

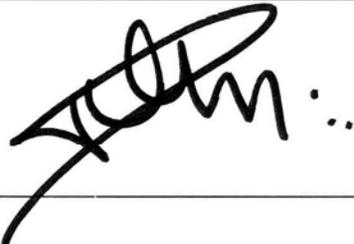
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de junio de 2008.



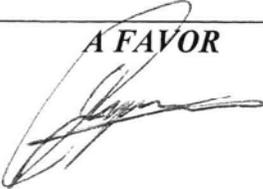
Comisión de Puntos Constitucionales

Análisis y discusión de la minuta que reforma el artículo 71 de la CPEUM para establecer la iniciativa preferente del Ejecutivo Federal.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>Cárdenas Hernández Raymundo PRESIDENTE PRD</p>		
 <p>JOSÉ GILDARDO GUERRERO TORRES SECRETARIO PAN</p>		
 <p>Martínez Valero Dora Alicia SECRETARIA PAN</p>		
 <p>Fernández Balboa Mónica SECRETARIA PRD</p>		
 <p>Biebrich Torres Carlos Armando SECRETARIO PRI</p>		

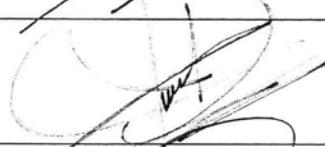


Comisión de Puntos Constitucionales

	<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>
 <p>Reyna García José Jesús SECRETARIO PRI</p>		
 <p>Castillo Romero Patricia SECRETARIA SECRETARIA CONVERGENCIA</p>		
 <p>Garay Ulloa Silvano SECRETARIO PT</p>		
 <p>De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio G.P.:PAN</p>		
 <p>Borrego Estrada Felipe G.P.:PAN</p>		
 <p>Carbajal Tejada Rogelio G.P.:PAN</p>		
 <p>Cervantes Andrade Raúl G.P.:PRI</p>		
 <p>Díaz de León Torres Leticia G.P.:PAN</p>		
 <p>Espejel Lazcano Jaime G.P.:PRD</p>		
 <p>Espinosa Piña José Luis G.P.:PAN</p>		
 <p>Guerra Ochoa Juan Nicasio</p>		

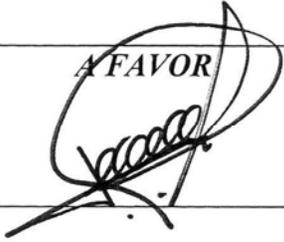
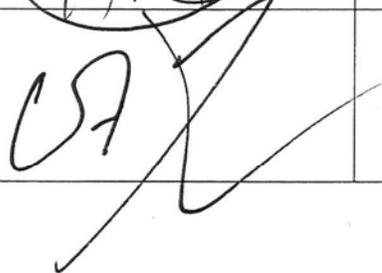


Comisión de Puntos Constitucionales

G.P.:PRD	<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>
 Elizondo Garrido Francisco G.P.:PVEM		
 Lozano Lozano Andrés G.P.:PRD		
 Madrid Tovilla Arely G.P.:PRI		
 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia G.P.:PAN		
 Montalvo Rojas Victorio Rubén G.P.:PRD		
 Ortega Martínez Ma. del Pilar G.P.:PAN		
 Ortiz Magallón Rosario Ignacia G.P.:PRD		
 Palma César Víctor Samuel G.P.:PRI		
 Pérez Cuéllar Cruz G.P.:PAN		
 Rivera Bedoya Juan Francisco G.P.:PRI		



Comisión de Puntos Constitucionales

	<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>
 Rodríguez Prats Juan José G.P.: PAN		
 Ruíz Sánchez Salvador G.P.: PRD		
 Tamayo Herrera Yadhira Yvette G.P.: PAN		
 Dip. Ríos Camarena Alfredo Adolfo G.P.: PRI		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Héctor Larios Córdova, PAN, presidente; Javier González Garza, PRD; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidenta, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; vicepresidentes, V. Luis Sánchez Jiménez, PRD; Cristián Castaño Contreras, PAN; Arnoldo Ochoa González, PRI; secretarios, Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; Patricia Villanueva Abraján, PRI; María del Carmen Salvatori Bronca, CONVERGENCIA; Olga Patricia Chozas y Chozas, PVEM; María Mercedes Maciel Ortiz, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>